

INFORME Nro. DFOE-PG-IF-00012-2019
28 de noviembre, 2019

**INFORME DE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL EN LA JUNTA
ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL SOBRE EL ESTADO
DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES
DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO (NICSP) AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2018**

2019

CONTENIDO

| | |
|--|-----------|
| Resumen Ejecutivo | 3 |
| Introducción | 6 |
| Origen de la Auditoría | 6 |
| Objetivos | 6 |
| Alcance | 7 |
| Criterios de Auditoría | 7 |
| Metodología aplicada | 7 |
| Generalidades acerca del objeto auditado | 8 |
| Comunicación preliminar de los resultados de auditoría | 8 |
| Siglas | 9 |
| Resultados | 10 |
| Debilidades en registro, medición y revelación de las normas afirmadas en cumplimiento total por la Junta Administrativa del Archivo Nacional (JAAN) | 10 |
| Aplicación parcial del principio de devengo en las transacciones de ingresos | 10 |
| Omisión del registro y medición de los activos intangibles en la fase de desarrollo | 11 |
| Incumplimiento de la NICSP 25 “Beneficios a los Empleados”, en cuanto al registro de vacaciones y cesantía | 12 |
| Metodología errónea para el cálculo de la pérdida por deterioro de las cuentas por cobrar | 14 |
| Falta de claridad sobre el tratamiento de los activos catalogados como Propiedad, Planta y Equipo | 15 |
| Ausencia de algunas revelaciones en las Notas a los Estados Financieros | 16 |
| Políticas y Procedimientos Contables Internos | 18 |
| Desactualización de las políticas y procedimientos contables | 18 |
| Conclusiones | 19 |
| Disposiciones | 19 |
| AL SEÑOR ALEXANDER BARQUERO ELIZONDO EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO | 20 |
| AL SEÑOR DANILO SANABRIA VARGAS EN SU CALIDAD DE JEFE a.i DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO | 20 |
| Recomendaciones | 21 |
| A LOS SEÑORES MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL, O A QUIENES EN SU LUGAR OCUPEN SUS CARGOS. | 21 |
| ANEXO ÚNICO | |
| Cuadro resumen – normativa contable informado por la Junta Administrativa del Archivo Nacional | 21 |

Resumen Ejecutivo

¿QUÉ EXAMINAMOS?

La auditoría de carácter especial tuvo como propósito verificar el cumplimiento de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), aplicables a la Junta Administrativa del Archivo Nacional al 31 de diciembre de 2018; así como, el cumplimiento del plan de acción establecido para culminar la implementación de las normas que presentan brecha y de aquellas que establecen plazos adicionales amparados en transitorios.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE?

El reconocimiento de las transacciones financieras con base en un marco contable estandarizado y de aceptación internacional propicia la transparencia de las finanzas públicas, la uniformidad, la comparabilidad y fortalece la calidad de la información contable para la toma de decisiones; razón por la cual la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, como órgano rector del Subsistema de Contabilidad Nacional, decretó en el año 2007 que las instituciones del sector público no financiero, debían adoptar e implementar de manera obligatoria las normas de cita; no obstante, ese proceso aún no ha culminado, por lo cual, se han emitido una serie de decretos y en el mes de diciembre de 2018 mediante la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas N.º 9635, se amplió a tres años, el plazo máximo para el cierre de brechas entre la práctica contable actual y la requerida según cada norma. Así las cosas, la fiscalización del cumplimiento de los requisitos solicitados por las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público aplicables a la institución se considera relevante.

¿QUÉ ENCONTRAMOS?

La Contraloría General determinó que en la Junta Administrativa del Archivo Nacional, las NICSP sujetas a revisión, presentan alguna brecha en cuanto a registro, medición y revelación en los Estados Financieros, esto a pesar de que la institución informa un 100% de avance en el cumplimiento de las normas que le son aplicables, a excepción de la NICSP 12 “Inventario”, la cual se informa con una única brecha en cuanto a su medición, ya que se utiliza el método de Promedio Ponderado y no el método de Primeras en Entrar Primeras en Salir (PEPS).

Respecto al tratamiento contable propuesto por la NICSP 9 “Ingresos de transacciones con Contraprestación”, se evidencia una aplicabilidad parcial del principio de devengo, y por ende, no se registran los ingresos como cuentas por cobrar o anticipos recibidos por los servicios brindados a los usuarios para la presentación digital de los índices notariales, denominado “Servicio de INDEX”. Además, se omite el registro contable de los activos intangibles en la fase de desarrollo, normado por la NICSP 31 “Activos Intangibles”, por lo que al 31 de diciembre de 2018 existían tres sistemas informáticos en esta fase que no fueron registrados ni revelados en los Estados Financieros.

Así mismo; de conformidad con la NICSP 25 “Beneficios a los Empleados”, se evidencia una omisión en el registro contable de la obligación acumulada por concepto de vacaciones, por cuanto al cierre del periodo contable existían días pendientes de disfrutar por los funcionarios que no fueron registrados como permisos retribuidos a corto plazo, como lo menciona la norma; así mismo, se visualiza un registro y medición incorrecto para el caso del beneficio denominado “auxilio de cesantía”, por cuanto la administración lo clasifica como un beneficio por terminación, calculado para algunos funcionarios, utilizando el monto del salario valorado al costo; sin embargo, este beneficio cumple con las características de post-empleo en la categoría de beneficios definidos, reconocido y medido por la norma, utilizando el método financiero denominado “unidad de crédito proyectada”.

Adicionalmente, para efectos del registro contable y medición de la pérdida por deterioro de las cuentas por cobrar, la administración utiliza una metodología pendiente de ser alineada de acuerdo a las variables indicadas por la NICSP 29 “Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición”, considerando que la práctica actual consiste en aplicar un porcentaje sobre el saldo total de las cuentas por cobrar, mientras que la norma establece, determinar la pérdida mediante la diferencia entre el valor en libros y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados.

Por otra parte, se observa una falta de claridad sobre el tratamiento contable de los activos catalogados como Propiedad, planta y equipo, donde se utiliza el método de revaluación para la medición de su registro posterior; sin embargo, este método no es congruente con lo establecido por la Dirección General de Contabilidad Nacional, además, la clasificación y vida útil de sus activos no ha sido revisado a cabalidad.

Respecto a las revelaciones sugeridas por las NICSP 1 “Presentación de Estados Financieros”, 24 “Presentación de información del presupuesto en los Estados Financieros”, 25 “Beneficios a los empleados”, y 31 “Activos Intangibles”, en las Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018, se evidencia una omisión en cuanto a los requerimientos detallados de seguido: información comparativa, resumen de políticas contables, clasificación de los ingresos por concepto de la venta del servicio INDEX, revelación de la conciliación de los activos intangibles en la fase de desarrollo, estado financiero sobre la comparación de importes presupuestados y reales así como su conciliación de los cobros y pagos en efectivo, detalle de beneficios que ofrece la administración según la clasificación que se indica en la norma de “Beneficios a empleados”.

En lo que respecta al Sistema de Control Interno, se evidenció que las políticas y procedimientos contables emitidos por la institución, no contemplan lo indicado en las políticas contables generales emitidas y actualizadas por la DGCN; así como los requerimientos de las NICSP aplicables.

¿QUÉ SIGUE?

Con fundamento en lo descrito, se giran disposiciones al Director General y a la Jefatura del Departamento Administrativo Financiero o a quienes en su lugar ocupe el cargo, con el propósito de solventar las oportunidades de mejora identificadas. Además, se recomienda a los miembros de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, analizar los requerimientos solicitados por la NICSP 25 para el reconocimiento de la obligación por cesantía.

INFORME Nro. DFOE-PG-IF-00012-2019

**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES**

**INFORME DE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL EN LA JUNTA
ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL SOBRE EL ESTADO DE
LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE
CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO (NICSP)
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**

1. Introducción

ORIGEN DE LA AUDITORÍA

- 1.1. El reconocimiento de las transacciones financieras con base en un marco contable estandarizado y de aceptación internacional propicia la transparencia de las finanzas públicas y fortalece la calidad de la información contable para la toma de decisiones; razón por la cual, la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, como órgano rector del Subsistema de Contabilidad Nacional, decretó en el año 2007¹ que las instituciones públicas del sector público no financiero debían adoptar e implementar de manera obligatoria las NICSP; no obstante, ese proceso aún no ha culminado, considerando que en el mes de mayo de 2018, se amplió² al 1 de enero de 2020, el plazo máximo para el cierre de brechas entre las prácticas contables actuales y las requeridas según el estándar internacional, posteriormente mediante la ley 9635³ se estableció como plazo máximo para su cumplimiento tres años adicionales a la emisión de esta Ley.
- 1.2. Así las cosas, la fiscalización del proceso de implementación de las NICSP en la Junta Administrativa del Archivo Nacional (JAAN) se considera relevante y se realiza en cumplimiento del Plan Anual Operativo de la DFOE con fundamento en las competencias que le son conferidas a la Contraloría General de la República mediante los artículos 183 y 184 de la Constitución Política y 17, 21 y 37 de su Ley Orgánica, N° 7428.

OBJETIVOS

- 1.3. El objetivo de la auditoría fue determinar en la Junta Administrativa del Archivo Nacional, el cumplimiento de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP⁴), que se encontraban implementadas al 31 de diciembre de 2018; y del Plan de Acción diseñado para culminar la implementación de aquellas normas en las que existen brechas.

¹ Decreto ejecutivo N.° 34029-H del 11 de octubre de 2007.

² El plazo otorgado mediante el Decreto Ejecutivo N° 41039 del 7 de mayo de 2018.

³ Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, artículo 27.

⁴ Las normas adoptadas por la DGCN, emitidas por el IFAC correspondientes a la versión del año 2014.

ALCANCE

- 1.4. La auditoría comprendió la verificación de las NICSP implementadas en la Junta Administrativa del Archivo Nacional al 31 de diciembre de 2018, ampliándose al 31 de marzo de 2019, por cuanto la NICSP 17 pasó a ser informada en los Estados Financieros de un estado “Con brecha” a un estado de “Cumple Requerimientos” en la Declaración de cumplimiento; así como, las actividades incluidas en el plan de acción definido para la implementación de la NICSP 12 “Inventarios”, la cual se informa con una única brecha en cuanto a su medición, ya que se utiliza el método de Promedio Ponderado y no el método de Primeras en Entrar Primeras en Salir (PEPS).

CRITERIOS DE AUDITORÍA

- 1.5. Los criterios de auditoría fueron presentados el 03 de julio de 2019 a la Sra. Graciela Chaves Ramírez, Jefatura del Departamento Administrativo Financiero, al Sr. Danilo Sanabria Vargas, Coordinador de la Unidad Financiero Contable y a la Srta. Nancy Blanco Borbón, Profesional Contable de la Unidad Financiero Contable, y comunicados formalmente mediante el oficio N.º 9523 (DFOE-PG-0317), del 9 de julio de 2019.
- 1.6. A continuación se detallan los criterios utilizados:
- a) NICSP 1 Presentación de Estados Financieros.
 - b) NICSP 9 Ingresos de transacciones con Contraprestación.
 - c) NICSP 12 Inventario.
 - d) NICSP 17 Propiedad, Planta y Equipo.
 - e) NICSP 19 Provisiones, pasivos contingentes y Activos Contingentes.
 - f) NICSP 20 Información a revelar sobre partes relacionadas.
 - g) NICSP 23 Ingresos de transacciones sin Contraprestación.
 - h) NICSP 24 Presentación de información del presupuesto en los Estados Financieros.
 - i) NICSP 25 Beneficios a los empleados.
 - j) NICSP 29 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y medición (NICSP 29.67-79).
 - k) NICSP 31 Activos Intangibles.
 - l) Políticas contables Generales Sustentadas en NICSP, aplicables a las normas de cita.
 - m) Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE). Norma 1.4
 - n) Manual Funcional de Cuentas Contables Versión – 5.
 - o) Directriz DCN-002-2010, Obras en proceso.

METODOLOGÍA APLICADA

- 1.7. La auditoría se realizó de conformidad con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, con el Manual General de Fiscalización Integral de la CGR y el Procedimiento de Auditoría vigente, establecido por la DFOE.

GENERALIDADES ACERCA DEL OBJETO AUDITADO

- 1.8. Mediante la Ley del Sistema Nacional de Archivos, N.º 7202 y sus reformas se crea el Sistema Nacional de Archivos, compuesto por el conjunto de archivos públicos de Costa Rica y por los privados y particulares que se integran a él. La Dirección General del Archivo Nacional es una entidad de servicio público que funciona como un órgano desconcentrado del Ministerio de Cultura y Juventud. Para efectos de la organización y el cumplimiento de sus funciones, está constituida por: la Junta Administrativa del Archivo Nacional, la Dirección General, la Subdirección, la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, y los departamentos, secciones y unidades necesarios para el cumplimiento de sus fines
- 1.9. Entre las principales funciones de la Dirección General se encuentran: reunir, organizar, conservar, facilitar y divulgar el patrimonio documental de la Nación, a todos los habitantes de Costa Rica, para acrecentar la identidad nacional; promover el desarrollo archivístico de las instituciones para una administración más transparente y eficiente, y coadyuvar en el control del ejercicio Notarial.
- 1.10. La Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda como rector del Subsistema de Contabilidad Pública, adoptó las NICSP en el ámbito del sector público no financiero costarricense. La JAAN al ser un Órgano Desconcentrado, está sujeta a las disposiciones y directrices emitidas en materia contable por esa Dirección.
- 1.11. Al 31 de diciembre de 2018, la Junta declara⁵ que sus Estados Financieros cumplen con las NICSP, con excepción de la norma 17, sobre la cual la institución se acogió al plazo transitorio y la norma 12, sobre la cual presenta brechas; además informa que presenta un 100% de avance en las 20 normas que le resultan aplicables (Ver Anexo Único), de las 31 NICSP emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC⁶ por sus siglas en inglés). Por otra parte, en los Estados Financieros⁷ al 31 de marzo de 2019, la norma 17 es informada como “Cumple requerimientos”.

COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA

- 1.12. La comunicación preliminar de los resultados, conclusiones y disposiciones, producto de la auditoría que alude este informe, se efectuó formalmente mediante el oficio N.º 16904 (DFOE-PG-0519), del 01 de noviembre de 2019, dirigido al Señor Dennis Portuguez Cascante en su condición de Presidente de la Junta Administrativa, con el propósito de que formularan y remitieran a la Gerencia del Área de Servicios Públicos Generales, las observaciones sobre el contenido del borrador, así como el respectivo sustento documental, que consideraran pertinentes.
- 1.13. Al respecto, el Jefe a.i del Departamento Administrativo Financiero, remitió el oficio DGAN-DAF-1263-2019⁸ de 11 de noviembre de 2019, donde se consignan las observaciones al borrador del informe. Algunas de las observaciones presentadas, fueron consideradas e incorporadas, luego de su análisis, en el presente informe en los párrafos números 2.5 (y la disposición asociada), 2.14 y 2.39 (y la disposición asociada).
- 1.14. Además, en relación con lo señalado en el párrafo 2.40 de este informe, la Contraloría General mantiene lo indicado ya que lo actuado por parte de la administración evidencia un avance parcial en la revelación de las normas citadas.

⁵ Por acuerdo 6 de la sesión ordinaria N.º 03-2019, del 30 de enero de 2019.

⁶ International Federation of Accountants.

⁷ Aprobado por acuerdo 12 de la sesión ordinaria N.º 23-2019, del 17 de julio de 2019.

⁸ El cual establece que fue comisionado por la Junta Administrativa mediante acuerdo N.º 2 tomado en la sesión N.º 35-2019 celebrada el 06 de noviembre de 2019.

1.15. El respectivo análisis de las observaciones presentadas fue comunicado mediante el oficio N.° 18575 (DFOE-PG-0583) del 28 de noviembre del presente año, remitido al Presidente de la Junta Administrativa del Archivo Nacional.

SIGLAS

1.16. A continuación se indica el detalle de las siglas utilizadas en este informe:

| SIGLA | SIGNIFICADO |
|----------------|--|
| CGR | Contraloría General de la República |
| DFOE | División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la CGR |
| JAAN | Junta Administrativa del Archivo Nacional |
| MCJ | Ministerio de Cultura y Juventud |
| DGCN | Dirección General de Contabilidad Nacional |
| IFAC | Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés) |
| LGCI | Ley General de Control Interno |
| EEFF | Estados Financieros |
| INDEX | Sistema de presentación digital de índices |
| PPE | Propiedad, planta y equipo |
| SIBINET | Sistema Informático de Administración de Bienes. |

2. Resultados

DEBILIDADES EN REGISTRO, MEDICIÓN Y REVELACIÓN DE LAS NORMAS AFIRMADAS EN CUMPLIMIENTO TOTAL POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL (JAAN)

Aplicación parcial del principio de devengo en las transacciones de ingresos

2.1. El marco conceptual para la información financiera de las entidades del sector público facilitado por el IFAC, establece que al aplicar las NICSP, las entidades que la adoptan deben utilizar la base de acumulación o devengo para el reconocimiento de los ingresos.

TEMA 1 DEBILIDADES EN REGISTRO, MEDICIÓN Y REVELACIÓN DE LAS NORMAS AFIRMADAS EN CUMPLIMIENTO POR LA JAAN:

La institución afirma en sus EEFF al 31 de diciembre de 2018 y 31 de marzo de 2019, cumplir con los requisitos de registro, medición y revelación (Ver Anexo Único); sin embargo, presenta brechas al comparar la información financiera de esos estados respecto de los requisitos solicitados por la norma.

- 2.2. Con base en lo anterior, la transferencia que recibe la JAAN de parte del Gobierno cumple con las características de un ingreso sin contraprestación; normada en la NICSP 23 “Ingresos de transacciones sin Contraprestación”, la cual señala en su párrafo 35 lo siguiente: “Una entrada de recursos es probable cuando es más posible que ocurra a que no. La entidad basa esta determinación en su experiencia en el pasado con tipos similares de flujos de recursos y en sus expectativas con respecto al contribuyente o al transferidor. Por ejemplo, cuando (a) un gobierno acuerda transferir fondos a una entidad del sector público (entidad que informa), (b) el acuerdo es vinculante, y (c) el gobierno tiene un historial de transferir los recursos acordados, es probable que la entrada tenga lugar, a pesar de que los fondos no hayan sido transferidos en la fecha de presentación...”.
- 2.3. Por otra parte, las transacciones por concepto de venta de servicios brindados por la Junta, cumple con las características de un ingreso con contraprestación; normada en la NICSP 9 “Ingresos de transacciones con Contraprestación”, la cual señala en su párrafo 19 la necesidad de considerar el grado de terminación de la prestación del servicio a la fecha sobre la que informa, y a su vez, implica una afectación contable del efectivo, un anticipo o cuenta por cobrar, según sea el caso.
- 2.4. En la auditoría realizada se determinó que la JAAN reporta en los EEFF al 31 de diciembre de 2018, ingresos recibidos por el Gobierno a través de la transferencia corriente a órganos desconcentrados por parte del Ministerio de Cultura y Juventud, por un monto de ₡2.189.960 millones, los cuales fueron registrados contablemente utilizando la base de efectivo y no la base de acumulación (devengo), tal como lo requiere la norma para citado ingreso.
- 2.5. Lo anterior se evidencia al observar la conciliación bancaria y los movimientos de la cuenta contable, en esta documentación se denota que el registro de los ingresos fue contabilizado conforme el efectivo fue depositado en las cuentas bancarias y por lo tanto no se registra el activo (cuenta por cobrar), tal como lo sugiere el principio de devengo. No obstante, producto de sesiones de trabajo realizadas con funcionarios del departamento contable, durante el transcurso de la auditoría, la administración inició el registro contable utilizando la base de devengo a partir de julio de 2019, por lo tanto, en el EEFF al 30 de setiembre de 2019 se subsana la situación descrita.
- 2.6. Adicionalmente, se reportan ingresos por concepto de la venta de servicios que ascienden a ₡546.299,46 millones, de los cuales ₡218.937,28 millones corresponden al servicio informático

denominado “INDEX”⁹, donde esos ingresos se registran contablemente utilizando la base de efectivo, como el caso citado anteriormente.

- 2.7. Esta situación se evidencia al observar el documento denominado “Términos y condiciones de afiliación al servicio INDEX”, el cual establece en uno de sus apartados que el precio de suscripción es por año o por quincena, así como la visualización del movimiento de la cuenta contable y la conciliación bancaria donde se refleja que el efectivo es registrado conforme se observa el depósito en la cuenta bancaria asignada para tal fin, omitiendo el registro del anticipo o de la cuenta por cobrar respectiva.
- 2.8. La razón por la cual se utiliza una combinación de bases (efectivo y devengo) para el registro contable de los ingresos corresponde; según informa¹⁰ la administración, principalmente a la falta de establecimiento de una metodología de registro apropiada para la cantidad de depósitos recibidos mensualmente; así como, el control de las cuentas por cobrar y anticipos que generan los ingresos citados.
- 2.9. De registrarse la información acorde con lo señalado, la institución estará brindando información oportuna sobre la realidad de las operaciones, aportando de esta forma a la comparabilidad y calidad de los registros contables. Así mismo, la información brindada al ente rector será confiable, para efectos de reflejar datos consolidados en la contabilidad del sector público costarricense.

Omisión del registro y medición de los activos intangibles en la fase de desarrollo

- 2.10. La NICSP 31 “Activos Intangibles”, establece las consideraciones de registro, medición y revelación, cuando la institución presenta activos generados internamente en la fase de desarrollo, al respecto, el párrafo 55 establece que un intangible surgido del desarrollo se reconoce si la entidad puede demostrar, entre otros aspectos: la viabilidad técnica de completar el activo intangible, su intención de completar el activo intangible, su capacidad para utilizar o vender el activo, la forma en que el activo intangible vaya a generar probables beneficios económicos o potencial de servicio futuros, entre otros aspectos.
- 2.11. De igual forma, en su párrafo 64 considera como costos de un activo generado internamente todos aquellos directamente atribuibles para crear, producir y preparar el activo para que pueda operar de forma prevista por la gerencia, citando como ejemplos los costos de materiales y servicios utilizados o consumidos para la generación del activo, los costos de los beneficios a los empleados, entre otros.
- 2.12. En congruencia con lo anterior, la política contable¹¹ 1.67 “Activos que cumplen la condición para ser considerados construcciones en proceso”, considera como construcciones en proceso “los activos intangibles en desarrollo o en proceso, apartado f)”. En este mismo sentido, el Manual funcional de cuentas contable –V5, detalla las características de la cuenta “1.2.5.99. Bienes no concesionados en proceso de producción”, que comprende entre otros aspectos, los costos y demás gastos incurridos para la construcción, ampliación, o producción de bienes intangibles, propiedad planta y equipo y otros bienes hasta el momento en que dichos bienes se encuentren en condiciones de ser utilizados por el ente público para el destino o afectación que corresponda al cometido estatal.

⁹ El sistema le permite a los notarios(as) y funcionarios(as) consulares habilitados en el país, la presentación vía internet de su índice de instrumentos públicos autorizados, cumpliendo con los requerimientos de forma y fondo establecidos en las normas vigentes que regulan la materia.

¹⁰ Mediante oficio DGAN-DAF-FC-0882-2019 del 31 de julio de 2019.

¹¹ Emitida por la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, en su documento “Políticas contables generales – sustentadas en NICSP, enero 2018 y junio 2019.

- 2.13. Adicionalmente, en las generalidades de las obras en proceso explicadas en la Directriz DCN-002-2010, considera además de las edificaciones, "...a las partidas destinadas a los proyectos de desarrollo, elaboración e implementación de sistemas informáticos, así como los desarrollados con recursos propios de la institución".
- 2.14. Sobre el particular, en la auditoría realizada se determinó que al 31 de diciembre de 2018, la institución mantenía tres sistemas informáticos en proceso de desarrollo; el sistema denominado SAN – "Sistema de Archivo Notarial", que fue desarrollado mediante la licitación abreviada 2018LA-000002-0009600001 y se finalizó en el mes de mayo de 2019 según consta en acta de recepción de bienes y servicios N.º 3022; los sistemas, SPP – "Sistema POI- Presupuesto" y el "Sistema de formulario", los cuales actualmente se encuentran en proceso de desarrollo por parte del personal de la institución. Al respecto, no se identificó en los estados financieros el registro de los costos y gastos acumulados hasta la fecha de aquellos sistemas generados internamente, para el caso del sistema denominado SAN existe un avance en su registro contable el cual se refleja en los EEFF al 30 de setiembre de 2019.
- 2.15. Esta situación obedece a que la JAAN consideró¹² como criterio que los activos en la fase de desarrollo se registran hasta la fecha en que pueden reconocerse como activos intangibles y que actualmente sólo se está omitiendo la revelación en los EEFF, por lo cual no se ha creado una política o metodología para la determinación del costo de los sistemas generados internamente y sobre el software contratado se registra hasta el momento de su finalización como un activo intangible.
- 2.16. Al registrarse de manera oportuna la información de los activos intangibles en la fase de desarrollo, los usuarios de la información pueden contar con datos útiles que le brinde una contabilidad con estándares de calidad, para efectos de análisis y controles posteriores.

Incumplimiento de la NICSP 25 "Beneficios a los Empleados", en cuanto al registro de vacaciones y cesantía

- 2.17. La NICSP 25 "Beneficios a los Empleados" tipifica el registro, medición y revelación de todos los tipos de retribuciones que la entidad le proporciona a los trabajadores a cambio de sus servicios, para ello, la norma clasifica y define¹³ estos beneficios en corto plazo, post-empleo, largo plazo y por terminación; sobre el particular, los beneficios de corto plazo corresponden a los pagos que han de ser liquidados en el término de doce meses siguientes al cierre del periodo en que los empleados hayan prestado el servicio; los beneficios post-empleo incluyen aquellos nombrados como pensiones, y otros beneficio por retiro, seguros de vida y atención médica; aquellos denominados como otros beneficios a los empleados a largo plazo, incluyen los beneficios remunerados después de largos periodos de servicio, por ejemplo: jubileo e incapacidad prolongada; y por último los beneficios por terminación incluyen los pagos a empleados como consecuencia de "la decisión de la entidad de resolver el contrato de un empleado antes de la edad normal de retiro; o la decisión de un empleado de aceptar voluntariamente la conclusión de la relación de trabajo".
- 2.18. De acuerdo a los términos supra citados, el beneficio por concepto de vacaciones, se clasifica como un permiso retribuido¹⁴ a corto plazo, considerando que es un beneficio "cuyo disfrute se aplaza y que pueden ser utilizados en periodos futuros si en el periodo presente no se ha hecho uso completo del derecho correspondiente". Por lo tanto, el rubro de vacaciones se considera dentro de esta definición,

¹² Informado mediante oficio DGAN-DAF-0877-2019 del 30 de julio de 2019

¹³ En NICSP 25.10, versión 2014, pp. 860-862.

¹⁴ Según NICSP 25.14-17, versión 2014, pp. 863-864.

por cuanto al cierre de cada periodo los funcionarios por lo general presentan un saldo de días pendientes de disfrutar.

- 2.19.** Aunado a lo anterior, la norma cita que la entidad medirá el costo esperado de los permisos remunerados con derechos de carácter acumulativo como el importe adicional que se espera pagar a los empleados como consecuencia de los derechos acumulados y no utilizados en la fecha de presentación.
- 2.20.** Además, el párrafo 19 de la NICSP 19 “Provisiones, pasivos contingentes y Activos Contingentes”, señala que, “las obligaciones acumuladas (devengadas) son cuentas por pagar por el suministro o recepción de bienes o servicios, que no han sido pagados, facturados o acordados formalmente con el proveedor, e incluyen las partidas de que se deben a los empleados (por ejemplo a causa de las partes proporcionales de las vacaciones retribuidas acumuladas hasta el momento de cierre)...”.
- 2.21.** Por otra parte, el derecho otorgado al trabajador y descrito en la legislación costarricense mediante el Código de Trabajo, Ley N°. 2, denominado beneficio por “auxilio de cesantía”, cumple con las características citadas en la norma para clasificarlo como “Beneficio Post-empleo” encasillado en la definición de “Beneficios Definidos”, citando de seguido los siguientes atributos:
- La obligación de la entidad consiste en suministrar los beneficios acordados a los empleados actuales y anteriores. (NICSP 25.30).
 - Existe la posibilidad de que sean liquidados muchos años después de que los empleados hayan prestado los servicios relacionados. (NICSP 25.59).
 - Pueden no estar financiados a través de un fondo, o por el contrario pueden estar financiados, total o parcialmente mediante aportaciones realizadas por la entidad, y algunas veces por sus empleados, a otra entidad, o a un fondo, que está separada legalmente de la entidad que informa y es la encargada de pagar los beneficios a los empleados. (NICSP 25.60).
 - El pago de los beneficios es cierto, pero el tiempo en cual se pagarán es un hecho incierto. “Aunque tales beneficios sean descritos en algunos países como indemnizaciones por finalización de contrato, son en realidad beneficios post-empleo más que beneficio por terminación...” (NICSP 25.158).
- 2.22.** Al cumplir con las características de beneficios definidos, la norma establece que para efectos de su reconocimiento se deben suponer técnicas actuariales utilizando variables demográficas; tales como: tasas de rotación, incapacidad, retiros, mortalidad, y, suposiciones financieras; tales como: tasas de descuento, futuros niveles de sueldos entre otros. Esta obligación se mide según una base descontada utilizando el método de la unidad de crédito proyectada “a fin de determinar el valor presente de la obligación que suponen los beneficios definidos y el costo de los servicios del periodo corriente”. (NICSP 25.61).
- 2.23.** Como resultado de la auditoría y según datos extraídos de la institución, la NICSP 25 “Beneficios a los Empleados” presenta un avance de un 100%; sin embargo, en aras de cumplir a cabalidad con lo establecido en la norma, se identifican oportunidades de mejora asociadas con las siguientes situaciones:
- Se encuentra pendiente el registro de las obligaciones acumuladas (pasivo) correspondiente a los días de vacaciones sobre derechos ganados de los trabajadores pero que a la fecha de presentación de los EEFF no fueron disfrutados.

b) El Auxilio por Cesantía es considerado¹⁵ y clasificado por la institución como un beneficio por terminación, el cual es registrado en la cuenta “2.2.4.01.03 Provisiones para beneficios por terminación”. En cuanto al método para su registro contable, se calcula para los funcionarios a los que les falte ocho años o menos para retirarse; utilizando para el cálculo de este pasivo, el monto del salario del funcionario valorado al costo actualizado a la fecha de registro. No obstante, lo solicitado por la norma para efectos de su reconocimiento y medición, es el uso del método financiero denominado “la unidad de crédito proyectada”, donde esta normativa considera la totalidad de la población a la cual le corresponde ese tipo de beneficio.

- 2.24.** La administración consideró las instrucciones dadas en el Código de Trabajo; sobre el control y pago de vacaciones y auxilio de cesantía, para efectos de clasificar, registrar y medir los pasivos citados en la NICSP 25, omitiendo lo citado por la norma respecto a los permisos retribuidos (vacaciones) y beneficios post- empleo - plan de beneficios definidos (cesantía).
- 2.25.** Cabe destacar, que los artículos 29, 30, 156 y 159 citados en el Código de Trabajo; respecto a las vacaciones y cesantía, corresponden a una instrucción dada a las instituciones para el control y pago de estos beneficios, por lo cual, los registros contables y mediciones sugeridas por la normativa para estos casos, corresponden a una realidad económica de cada institución a un periodo determinado y no sugieren infringir la instrucción emitida por las legislaciones de cada país.
- 2.26.** De registrarse la información detallada anteriormente, los usuarios y tomadores de decisiones pueden contar con información completa y precisa, así como aspectos de control interno que puedan corregirse de manera preventiva, como lo es un monto acumulado irracional de días de vacaciones. De igual forma, es una oportunidad para garantizar la divulgación apropiada de la información a efectos de su discusión, análisis y controles posteriores.

Metodología errónea para el cálculo de la pérdida por deterioro de las cuentas por cobrar

- 2.27.** La NICSP 29 “Instrumentos Financieros: Reconocimiento y medición”, en su apartado “Deterioro del valor e incobrabilidad de activos financieros”¹⁶, establece que la entidad debe evaluar al final de cada periodo, si existe evidencia objetiva de que un activo financiero está deteriorado, si este fuese el caso, sugiere que la entidad debe determinar el monto de la pérdida surgida por tal deterioro y establece un tratamiento para el caso de los activos contabilizados al costo amortizado, al costo, o aquellos disponibles para la venta. Particularmente, para los activos contabilizados al costo, en el párrafo 72 de la norma, establece que “...el importe de la pérdida se medirá como la diferencia entre el importe en libros del activo y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados con la tasa de interés efectiva original del activo financiero...”. Para tal efecto, es necesario determinar, en la fecha de presentación de EEFF, el valor presente de aquellos saldos que se esperan recuperar en periodos posteriores, considerando dentro de las variables el periodo de los flujos de dinero y la tasa que permita descontarlos.
- 2.28.** Del análisis realizado se determinó, que la institución utiliza una metodología errónea para el cálculo de la pérdida por deterioro de las cuentas por cobrar, por cuanto, la práctica de la institución ha sido aplicar un porcentaje al saldo total de las cuentas por cobrar; mientras que la norma sugiere calcular el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados con la tasa de interés efectiva, para efectos de restarle ese monto al valor en libros y así determinar la pérdida.

¹⁵ Según lo indicado en el oficio DGAN-DAF-FC-0877-2019 del 30 de julio de 2019.

¹⁶ Según la NICSP 29.67-79.

- 2.29.** Adicionalmente, el cálculo de la JAAN considera el total de las cuentas por cobrar contabilizadas en la cuenta denominada “ 1.1.3.04 Servicios y derechos a cobrar a corto plazo”, aun cuando esta cuenta presenta facturas sobre las cuales no se ha definido el plazo de un acuerdo de pago, por lo que inmediatamente que se registra la cuenta por cobrar se inicia con el cálculo del deterioro, y, por otra parte, presenta facturas con un antiguo plazo de incobrabilidad donde se ha calculado un mínimo deterioro. Con ambas prácticas, se está omitiendo lo indicado por la norma, sobre la existencia de una evidencia objetiva de que un activo financiero o un grupo de ellos estén deteriorados.
- 2.30.** Lo anterior se debe a que, según la administración consideró¹⁷ que la metodología definida¹⁸ en el año 2007 se ajustaba a lo indicado por la NICSP 29, adicionalmente, se interpretó que el porcentaje aplicado actualmente se ajusta a lo indicado en la Directriz -001-2018¹⁹, donde se menciona que “Las entidades podrán establecer las tasas, porcentajes de intereses cuando alguna ley les otorgue la competencia para este acto administrativo o legal...”; sin embargo, esa tasa corresponde únicamente a una de las variables de la fórmula del valor presente de los flujos de efectivo futuros.
- 2.31.** De utilizarse la metodología sugerida por la norma internacional para tal efecto, la institución estaría brindando información precisa sobre el deterioro real para una cartera de cuentas por cobrar.

Falta de claridad sobre el tratamiento de los activos catalogados como Propiedad, Planta y Equipo

- 2.32.** La NICSP 17 “Propiedades, Planta y Equipo”, en su párrafo 42 establece que la entidad elegirá como política contable el modelo del costo o el modelo de revaluación, y aplicará esa política a todos los elementos que compongan una clase de Propiedad, Planta y Equipo (PPE). Sobre este panorama general, la DGCN del Ministerio de Hacienda, estableció la política²⁰ 1.101 “Medición y reconocimiento posterior al inicio”; para homogeneizar los registros contables de las instituciones, donde se establece que el modelo de costo será el criterio general para la medición y reconocimiento posterior, y que el modelo de revaluación, se utilizará como criterio alternativo, según lo determine la DGCN.
- 2.33.** En relación con la asignación de la vida útil de los activos, así como el método de depreciación a utilizar, la política interna de la institución establece que sean determinadas de conformidad con los anexos 1 y 2 del Reglamento a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- 2.34.** En la observancia de los Estados Financiero al 31 de marzo de 2019, la JAAN reportó un cumplimiento total de lo establecido en la NICSP 17 “Propiedad, Planta y Equipo”; no obstante, de la revisión efectuada se determinó que existen oportunidades de mejora pendientes de ejecutar según los requerimientos de esta norma, los cuales no se encuentran incorporados en un plan de acción. Al respecto, se identificó lo siguiente:

- a) La Administración utiliza el modelo de revaluación para la medición posterior de los activos, lo cual es incongruente con las Políticas²¹ Contables de la JAAN donde se establece que el método de revaluación se aplicará únicamente a terrenos y edificios, y que para el resto de activos se aplicará el método del costo; lo anterior se contrapone, a su vez, con lo indicado en la Política

¹⁷ Mediante oficio DGAN-DAF-FC-0919-2019 del 16 de agosto de 2019.

¹⁸ Aprobado por la Junta Administrativa en la sesión 32 del 12 de diciembre de 2007, derivado del análisis que realizó la institución en respuesta al cumplimiento de la Directriz CN 001-2007; “Creación de la estimación para cuentas malas o incobrables y métodos para estimar montos”, normativa que al periodo 2018 se encuentra derogada, al igual que la Directriz CN-002-2013 “Generación de la previsión de incobrabilidad sobre cuentas por cobrar”.

¹⁹ Denominada “Cálculo del Deterioro de Cuentas por Cobrar” del 08 de noviembre de 2018.

²⁰ Incluida en las Políticas Contables Generales sustentadas en NICSP, enero 2018 y junio 2019.

²¹ Aprobado por la Junta Administrativa del Archivo Nacional, en enero de 2014, mediante acuerdo N.º 81 de la sesión N.º 02-2014.

Contable General 1.101 “Medición y reconocimiento posterior al inicio”²², comentada anteriormente. Adicionalmente, el modelo de medición utilizado en los sistemas informáticos Bos y Sibinet no es uniforme en su aplicación.

- b) El auxiliar de PPE registrado en el módulo de activos del sistema contable interno denominado “Bos”, no se encuentra totalmente revisado y actualizado, en cuanto a la clasificación de activos y la asignación de vidas útiles.

2.35. Las situaciones identificadas se deben a que la Administración no ha efectuado un análisis exhaustivo de los requerimientos estipulados en la NICSP 17, que le permita determinar su aplicabilidad e identificar aquellos temas en los cuales la institución presenta brechas para su cumplimiento; así como a la omisión de mecanismos de control y supervisión que permitan definir un plan de acción que contemple las actividades, responsabilidades y plazos necesarios para cumplir con su implementación exitosa en el plazo transitorio establecido en dicha norma, por lo anterior, la administración informa²³ que se programará en el plan de trabajo del 2020.

2.36. De concluir un plan de acción que contenga los aspectos citados, la administración estaría avanzando en la continuidad del proceso de implementación de las NICSP, además de incidir en la confiabilidad y calidad de la información financiera generada para la toma de decisiones.

Ausencia de algunas revelaciones en las Notas a los Estados Financieros

2.37. La información a revelar en los estados financieros está normada de forma general en la NICSP 1 “Presentación de estados financieros”; y adicionalmente, cada una de las normas solicita aspectos puntuales, considerando los temas que se conceptualizan de forma específica.

2.38. Respecto a lo anterior, las notas a los estados financieros, representan aclaraciones o explicaciones de hechos o situaciones, cuantificables o no, que se presentan en el movimiento de las cuentas; dichas notas deben leerse conjuntamente con los EEFF para su correcta interpretación, por cuanto aportan información complementaria relevante para los usuarios, la cual no está directamente presentada en los EEFF, y por lo tanto contribuyen a la toma de decisiones.

2.39. De acuerdo con la verificación realizada en las notas a los EEFF del 31 de diciembre de 2018 y los correspondientes al primer trimestre de 2019, en lo que respecta a la “NICSP 20 Información a Revelar sobre Partes Relacionadas”, se determinó que: se omitió el análisis y la revelación (NICSP 20.4) de las transacciones entre el Archivo Nacional y el Ministerio de Cultura y Juventud como parte relacionada, a pesar de que ese Ministerio influye sobre las decisiones en el sistema informático contable, cubre el pago para uso y mantenimiento del mismo, revisa documentos enviados por la oficina auxiliar de Recursos Humanos y realiza una transferencia significativa para cubrir las actividades operativas de la Institución; así como, que no se detalla la remuneración total del personal clave de la gerencia (NICSP 20.34) y el número de individuos para ambos años. No obstante de acuerdo con lo señalado por la administración²⁴, en los EEFF al 30 de setiembre se subsana lo señalado en este apartado.

2.40. En relación con las normas que se detallan a continuación, se denotan las siguientes oportunidades de mejora:

²² Políticas Contables Generales sustentadas en NICSP, enero 2018, y Junio 2019, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda.

²³ Mediante oficio DGAN-DAF-FC-0928-2019 del 20 de agosto de 2019

²⁴ Mediante el oficio DGAN-DAF-1263-2019 de 11 de noviembre de 2019..

NICSP 1 Presentación de Estados Financieros:

- Algunas notas no presentan información comparativa (NICSP 1.53) para los periodos que se informa. Ejemplo de ello se denota en la nota 2 “políticas contables – 7 monedas extranjeras”, nota 6 “inventarios”, nota 7 “gastos a devengar corto plazo”, nota 40 “ventas de bienes y servicios”, nota 58 “gastos en personal”.
- No se incluye un resumen de las políticas contables (NICSP 1.21) significativas que indique los criterios de reconocimiento y medición de cada partida material.
- No se realiza una clasificación (NICSP 1.93) adecuada de los ingresos percibidos por la institución específicamente del servicio: sistema de presentación digital de índices, denominada “INDEX”, por cuanto se registra en una sola cuenta la porción por concepto de la venta de los timbres que requieren los índices notariales que se presentan de forma quincenal y la porción correspondiente al ingreso por suscripciones.

NICSP 24 Presentación de Información del Presupuesto en los Estados Financieros:

- La administración revela en la nota 84 un breve detalle de las diferencias existentes entre los saldos según el presupuesto y datos contables, al ser una limitada ilustración, no se cumple con el requerimiento de la norma en cuanto a revelar un estado financiero relativo a la comparación de los importes presupuestados y reales (NICSP 24.14-20), así como, una conciliación de los cobros y pagos en efectivo totales, entre los estados financieros y el presupuesto (NICSP 24.47).
- No se efectúan las siguientes revelaciones: importes iniciales y finales de presupuesto (NICSP 24.14), indicación de la base presupuestaria y de la clasificación adoptada en el presupuesto aprobado (NICSP 24.39), y el periodo del presupuesto aprobado (NICSP 24.43).

NICSP 25 Beneficios a los empleados:

- No se revelan los tipos de beneficios que ofrece la institución respecto a su clasificación: beneficios a corto plazo, beneficios a largo plazo, post-empleo y por terminación, de conformidad con la norma (NICSP 25.10).

NICSP 31 Activos Intangibles:

- Se omitió la revelación de los tres activos intangibles que se encuentran en la fase de desarrollo. (NICSP 31.117).

2.41. Cabe destacar que en muchos de los casos citados anteriormente, la administración indica un cumplimiento total en la “Matriz de autoevaluación del avance de la implementación NICSP” enviada al ente rector con los estados financieros al 30 de marzo de 2019.

2.42. Esta situación se debe a que, según la administración, en algunos casos se consideró²⁵ que la información a revelar en los EEFF, es adicional a lo indicado en los otros estados que conforman el conjunto de reportes financieros, y, en otros casos reconoce la omisión de revelar la información, como la citada anteriormente; por lo que informa²³ detallar lo solicitado por cada una de las normas en el III Trimestre del año 2019.

²⁵ Mediante los siguientes oficios DGAN-DAF-FC-0877-2019 del 30 de julio de 2019 y DGAN-DAF-FC-0894-2019 del 08 de agosto de 2019.

- 2.43. De revelar la información solicitada por cada una de las normas, la institución fortalecerá el objetivo de la creación de las notas a los estados financieros, la cual es precisamente ampliar la información sobre lo sucedido por las instituciones para que se comprenda y evalúe de forma adecuada por los tomadores de decisiones.

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES INTERNOS

Desactualización de las políticas y procedimientos contables

- 2.44. En lo que respecta al Sistema de Control Interno, el jerarca institucional según sus competencias, debe diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes; las que entre otros, comprende las políticas y procedimientos internos, lo que amerita su revisión y actualización periódica. (N-2-2009-CO-DFOE, norma 1.4.).

TEMA 2 POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES INTERNOS:
La JAAN informa que en el Plan de Trabajo del año 2020, la Unidad Financiero Contable incorporará la actividad relacionada con la actualización de las políticas y procedimientos internos considerando que a la fecha discrepan respecto a lo indicado en las NICSP y con las políticas contables generales emitidas y actualizadas por la DGCN.

- 2.45. Sobre el particular, en la auditoría se evidenció que la Junta Administrativa cuenta con políticas y procedimientos contables internos, los cuales se actualizaron por última vez en el año 2014 y 2016 respectivamente. Dichos documentos no contemplan a la fecha, lo indicado en las políticas contables generales emitidas y actualizadas por la DGCN, así como los requerimientos de las NICSP aplicables, entre los que se pueden señalar los siguientes aspectos:

- No se indica la política relacionada para todas las NICSP que se afirmaron como aplicables en los Estados Financieros.
- En cuanto a los elementos de los Estados Financieros no incluye el Flujo de Efectivo, las Notas y el estado solicitado por la NICSP 24.
- Se señalan aspectos como el devengo, registros de transferencias de acuerdo a la NICSP 23, registro de cuentas por cobrar y anticipos. Sin embargo, de acuerdo con lo consultado en oficios no se está aplicando en su totalidad lo que la Junta indica en sus propias políticas.
- Se hace referencia a la NICSP 15, sin embargo, esta se encuentra derogada.
- En algunos casos la norma habla de dos tratamientos, por ejemplo: en el caso de la NICSP 17 sobre el costo y revaluación, para tales efectos el ente rector emitió como política general el costo y la revaluación en los casos en los que la Contabilidad Nacional lo indique. A pesar de ello, la política interna habla de utilizar ambos modelos.
- Para el caso de la estimación para incobrable no se establece el método de cálculo según lo indicado por la NICSP 29.
- No se incorpora una política ni un procedimiento respecto a la identificación y gestión de los artículos dañados u obsoletos en el inventario. (NICSP 12, párr.38).
- No se incluye la determinación de los costos de aquellos intangibles en fase de desarrollo.
- En cuanto a las obras en proceso, se hace referencia a la NICSP 11, teniendo esta norma relación única con los contratos de construcción y no con las obras en proceso.

- 2.46. Sobre el particular la administración indica²⁶ que la prioridad en el proceso de implementación ha sido realizar otras tareas y actividades urgentes, por lo que en el Plan de Trabajo de la Unidad Financiero Contable del año 2020, se incorporará la actividad relacionada con la actualización del documento mencionado.
- 2.47. De contar con políticas y procedimientos contables actualizados, la institución tendría incorporadas las nuevas tareas o procesos creados, modificado los que requieren de ello y se eliminarían aquellos que ya no se ejercen; de forma que sea de utilidad para los colaboradores actuales y futuros de la institución.

3. Conclusiones

- 3.1. Con base en los resultados de la auditoría realizada, se concluye que al 31 de diciembre de 2018, la JAAN ha ejecutado acciones importantes para implementar las NICSP; de igual forma, la disposición y compromiso del personal ha sido diligente; no obstante, existen incumplimientos de registro, medición y revelación, entre las prácticas contables actuales y las requeridas según el estándar internacional. Adicionalmente, las referidas diferencias no se encuentran plasmados en un plan de acción para las normas que conceden transitorios y el cierre de las brechas de aquellas normas que no las conceden.
- 3.2. En concordancia con lo anterior, no es correcto afirmar en los EEFF que la Junta Administrativa cumple a cabalidad con las normas aplicables, hasta tanto no incorpore los requerimientos del marco normativo internacional.

4. Disposiciones

- 4.1. De conformidad con las competencias asignadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Nro. 7428, y el artículo 12 inciso c) de la Ley General de Control Interno, se emiten las siguientes disposiciones, las cuales son de acatamiento obligatorio y deberán ser cumplidas dentro del plazo (o en el término) conferido para ello, por lo que su incumplimiento no justificado constituye causal de responsabilidad.
- 4.2. Para la atención de las disposiciones incorporadas en este informe deberán observarse los “Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría”, emitidos mediante resolución Nro. R-DC-144-2015, publicados en La Gaceta Nro. 242 del 14 de diciembre del 2015, los cuales entraron en vigencia desde el 4 de enero de 2016.
- 4.3. Este órgano contralor se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las disposiciones emitidas, así como de valorar el establecimiento de las responsabilidades que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de tales disposiciones.

²⁶ Mediante oficio DGAN-DAF-FC-0919-2019 del 16 de agosto de 2019.

AL SEÑOR ALEXANDER BARQUERO ELIZONDO EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

- 4.4. Elaborar e implementar planes de acción para el cumplimiento de las brechas y transitorios aplicables a la NICSP 9 “Ingresos de transacciones con Contraprestación”, y para la NICSP 17 “Propiedad, Planta y Equipo”, así como, su correspondiente revelación en las notas a los estados financieros. Remitir al Órgano Contralor a más tardar el 31 de marzo de 2020, una certificación en donde se acredite la elaboración de los planes de acción; y dos informes de avance de su implementación, a más tardar el 30 de junio de 2020 y 30 de setiembre de 2020. (ver párrafos del 2.1 al 2.9 y 2.32 al 2.36).
- 4.5. Ajustar y oficializar las políticas y los procedimientos contables internos, con el fin de que se actualicen e implementen acorde a las políticas contables generales emitidas y actualizadas por la DGCN y a los requerimientos de las NICSP aplicables. Remitir al Órgano Contralor, a más tardar el 30 de setiembre de 2020, una certificación en donde se acredite que los procedimientos y políticas contables fueron actualizados y oficializados acorde con el análisis realizado; así como, a más tardar al 29 de enero de 2021, una certificación donde se acredite el grado de avance en su implementación. (ver párrafos del 2.44 al 2.47).

AL SEÑOR DANILO SANABRIA VARGAS EN SU CALIDAD DE JEFE A.I DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

- 4.6. Efectuar el registro contable de los activos intangibles en fase de desarrollo, según lo requiere la NICSP 31 “Activos Intangibles”, además aplicar lo estipulado en la NICSP 3 “Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores”. Remitir a la Contraloría General, a más tardar el 31 de enero de 2020, una certificación en la que se acredite la elaboración de los asientos contables en los que consta el registro de los activos intangibles en la fase de desarrollo. (ver párrafos del 2.10 al 2.16).
- 4.7. Efectuar el cálculo y registro contable de las obligaciones por concepto de vacaciones de conformidad con lo establecido por la NICSP 25 “Beneficios a los empleados”. Remitir a la Contraloría General, a más tardar el 31 de julio de 2020, una certificación que acredite que se llevó a cabo el cálculo de las obligaciones; así como, que se confeccionaron los asientos contables donde conste el registro de las citadas obligaciones. (Ver párrafos del 2.17 al 2.26).
- 4.8. Analizar y ajustar el registro contable correspondiente al deterioro de las cuentas por cobrar, de acuerdo con lo indicado por la NICSP 29 en su apartado “Deterioro del valor e incobrabilidad de activos financieros”; además, aplicar lo estipulado en la NICSP 3 “Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores”. Remitir a la Contraloría General, a más tardar el 30 de abril de 2020, una certificación en la que se acredite los resultados del análisis solicitado, así como que se confeccionaron los asientos contables en los que consta el registro del ajuste correspondiente. (Ver párrafos del 2.27 al 2.31).
- 4.9. Revelar en los Estados Financieros la información contable solicitada en las NICSP 1, NICSP 24, NICSP 25 y NICSP 31. Remitir al Órgano Contralor a más tardar el 28 de febrero de 2020, una certificación en donde se acredite que los Estados Financieros revelan la información contable solicitada. (ver párrafos del 2.37 al 2.43).

5. Recomendaciones

- 5.1. En virtud de lo expuesto en el presente informe y con el propósito de brindar aportes que sirvan de apoyo a los tomadores de decisiones, a efectos de impulsar el registro contable de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, la Contraloría General de la República expone la siguiente recomendación.

A LOS SEÑORES MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL, O A QUIENES EN SU LUGAR OCUPEN SUS CARGOS.

- 5.2. Analizar los requerimientos solicitados por la NICSP 25 “Beneficios a los empleados” para el reconocimiento de la obligación por cesantía, los eventuales ajustes que puedan surgir producto de dicho análisis y las revelaciones en los Estados Financieros requeridas, para ello, considere la viabilidad técnica y económica de la institución. Remitir a la Contraloría General, a más tardar el 31 de julio de 2020, una certificación que acredite el análisis realizado, los acuerdos tomados, y las revelaciones realizadas en los Estados Financieros. (ver párrafos del 2.17 al 2.26).

Falon Stephany Arias Calero
Gerente de Área

Mario Alberto Pérez Fonseca
Asistente Técnico

Milagro Barboza Rojas
Fiscalizador

Yahaira Vanessa Barquero Zamora
Fiscalizador



/aam
Ce: Archivo
Exp: CGR-INAU-2019000447
G: 2019000377-1

Anexo Único

CUADRO RESUMEN – NORMATIVA CONTABLE INFORMADA POR LA

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL

| NORMA | ESTADO | NORMA | ESTADO |
|----------|-----------------------|----------|---|
| NICSP 1 | Cumple requerimientos | NICSP 17 | Con brecha 31-12-2018 Cumple requerimientos 31-03-2019 |
| NICSP 2 | Cumple requerimientos | NICSP 18 | No aplica |
| NICSP 3 | Cumple requerimientos | NICSP 19 | Cumple requerimientos |
| NICSP 4 | Cumple requerimientos | NICSP 20 | Cumple requerimientos |
| NICSP 5 | No aplica | NICSP 21 | Cumple requerimientos |
| NICSP 6 | No aplica | NICSP 22 | Cumple requerimientos |
| NICSP 7 | No aplica | NICSP 23 | Cumple requerimientos |
| NICSP 8 | No aplica | NICSP 24 | Cumple requerimientos |
| NICSP 9 | Cumple requerimientos | NICSP 25 | Cumple requerimientos |
| NICSP 10 | No aplica | NICSP 26 | No aplica |
| NICSP 11 | Cumple requerimientos | NICSP 27 | No aplica |
| NICSP 12 | Brecha | NICSP 28 | Cumple requerimientos |
| NICSP 13 | No aplica | NICSP 29 | Cumple requerimientos |
| NICSP 14 | Cumple requerimientos | NICSP 30 | Cumple requerimientos |
| NICSP 15 | No vigente | NICSP 31 | Cumple requerimientos |
| NICSP 16 | No aplica | NICSP 32 | No aplica |

Fuente: Estados Financieros de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, al 31 de diciembre de 2018 y al 31 de marzo de 2019.